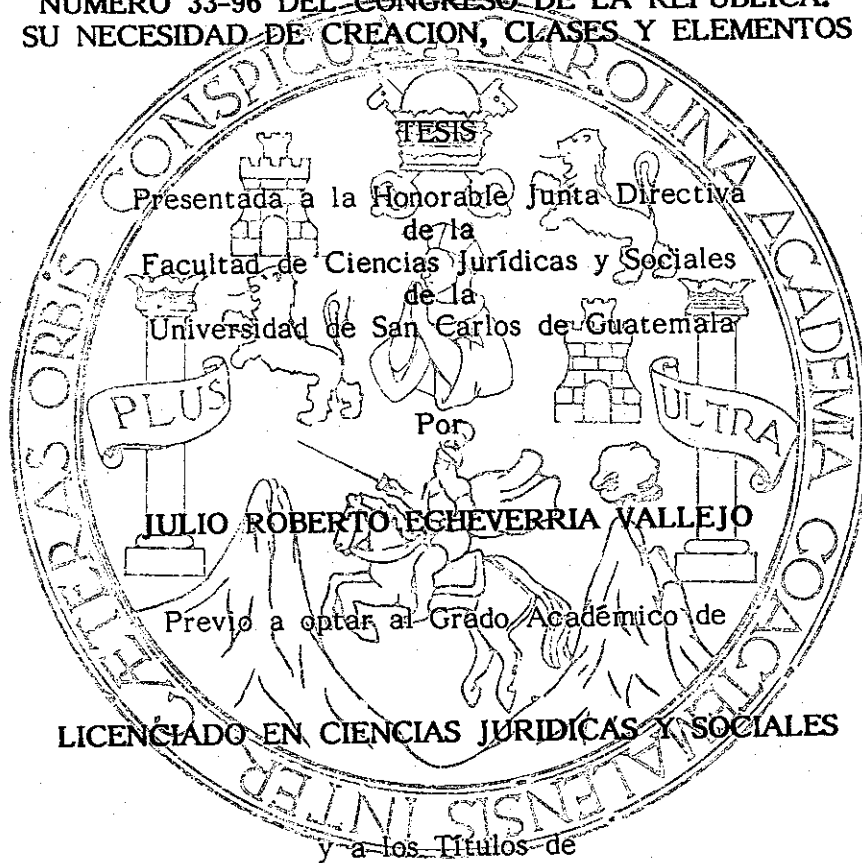


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**ANALISIS Y CRITICA DE LOS NUEVOS BIENES  
JURIDICOS TUTELADOS POR EL DECRETO  
NUMERO 33-96 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.  
SU NECESIDAD DE CREACION, CLASES Y ELEMENTOS**



**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, Julio de 1997

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

4  
(3259)  
4

JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Br. Homero Iván Quiñónez Mendoza
VOCAL V:	Br. Joaquín Enrique Pineda Gudiel
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

TRIBUNAL QUE PRACTICO  
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic. Oscar Emilio Sequén Jocop
Vocal:	Lic. Rodrigo Herrera Moya
Secretario:	Lic. Luis Alberto Zeceña López

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic. Jorge Luis Granados Valiente
Vocal:	Lic. Carlos Humberto Vásquez Ortiz
Secretario:	Lic. Edgar Osvaldo Aguilar Rivera

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



2914

Guatemala, 11 de julio de 1997

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

14 JUL 1997  
RECIDIDO  
Horas 9 Minutos 15  
OFICIAL

2914

SEÑOR  
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS  
Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE  
LIC. JOSE FRANCISCO DE MATA VELA  
PRESENTE

SEÑOR DECANO:

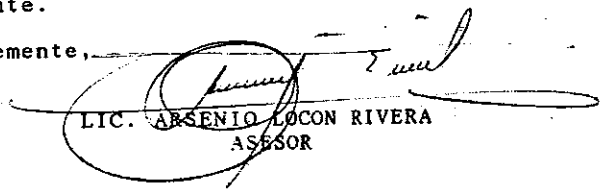
En cumplimiento de la providencia de fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y seis, dictada por esa Decanatura, procedí a asesorar al Bachiller JULIO ROBERTO ECHEVERRIA VALLEJO, en su trabajo de tesis titulado "ANALISIS Y CRITICA DE LOS NUEVOS BIENES JURIDICOS TUTELADOS POR EL DECRETO NUMERO 33-96 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA. SU NECESIDAD DE CREACION, CLASES Y ELEMENTOS.

En la actualidad la legislación sustantiva penal, ha sufrido una transición e innovación, con los avances científicos y transformaciones en su estructura socio-económica, por lo que ha considerado proteger bienes jurídicos no tutelados en el código penal; para lo cual el Congreso de la República emitió el Decreto 33-96, que regula conductas antijurídicas nuevas, que merecen su estudio para una mejor interpretación de conformidad con la doctrina del Derecho Penal moderno y sus incidencias en la transformación de la sociedad.

El Bachiller JULIO ROBERTO ECHEVERRIA VALLEJO; en su trabajo de tesis, hace un análisis objetivo y crítico de los nuevos bienes jurídicos tutelados, iniciando su trabajo por el delito en nuestra legislación desde el punto de vista del autor, personas individuales y jurídicas, sujetos del delito, objeto y bienes jurídicos tutelados, para posteriormente enfocar el análisis de cada uno de los tipos que regulan las reformas tratadas en el mismo, finalizando con sus conclusiones y recomendaciones.

En base a lo anterior, el suscrito considera que el presente trabajo de tesis, puede ser discutido en el examen correspondiente.

Deferentemente,

  
LIC. ARSENIO LOCON RIVERA  
ASESOR

DE SAN CARLOS  
MAYAGÜEZ



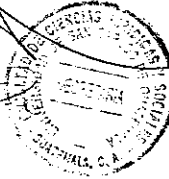
DE CIENCIAS  
Y SOCIALES  
Calle 13  
Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, quince de julio de mil novecientos noventa y  
siete.-----

Atentamente, pase al LIC. CIPRIANO FRANCISCO SOTO TOBAR,  
para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis, del  
Bachiller JULIO ROBERTO ECHEVERRIA VALLEJO y en su  
oportunidad emita el dictamen correspondiente.-----

alhj.



*Julio Roberto Echeverria Vallejo*

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
Avenida 13  
Zona 13  
Ciudad, Centroamérica



2988-97

Guatemala,  
18 de julio de 1997

5/17/97  
CFST

Licenciado  
José Francisco de Mata Vela  
Decano de la Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Sociales  
Ciudad.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
**SECRETARIA**  
18 JUL 1997  
**RECIBIDO**  
Heras 18 Minutos  
OFICIAL

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, para manifestar le que en cumplimiento de la resolución emanada por ese Decanato, procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller JULLIO ROBERTO ECHEVERRIA VALLEJO, denominado "ANÁLISIS Y CRÍTICA DE LOS NUEVOS BIENES JURIDICOS TUTELADOS POR EL DECRETO - NUMERO 33-96 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA. SU NECESIDAD DE - CREACION, CLASES Y ELEMENTOS".

En tal virtud informo que el trabajo de Tesis reúne los requisitos mínimos exigidos por la legislación universitaria, por lo que es procedente su discusión en el examen Público de Tesis.

Sin otro particular me es grato suscribirme con toda consideración,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Cipriano F. Soto T.  
REVISOR

CFST/eyll.

c.a. archivo.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
Universidad, Zona 12  
Ciudad de Guatemala, Centroamérica

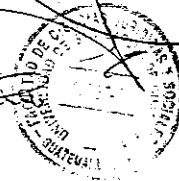
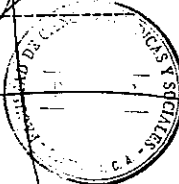


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y  
SOCIALES; Guatemala, veintidos de julio de mil  
novecientos noventa y siete.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza  
la Impresión del trabajo de Tesis del Bachiller JULIO  
ROBERTO ECHEVERRIA VALLEJO intitulado " ANALISIS Y  
CRITICA DE LOS NUEVOS BIENES JURIDICOS TUTELADOS POR  
EL DECRETO NUMERO 33-96 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.  
SU NECESIDAD DE CREACION, CLASES Y ELEMENTOS". Artículo  
22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y  
Público de Tesis.

alhj.

*Julio de Valle*



PRESENTE EN LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## DEDICO ESTE ACTO

- A DIOS:** Fuente de bendiciones y centro de mi vida.
- A MIS PADRES:** Armando Roberto Echeverría Bran y Alicia Vallejo López de Echeverría, eterna gratitud por sus consejos, desvelos y todo lo que me han dado en la vida.
- A MI ESPOSA:** Vanessa Bracamonte de Echeverría, gracias por su amor, paciencia, apoyo incondicional y comprensión.
- A MI HIJA:** Melanie Valeria Echeverría Bracamonte, como esperanza que el esfuerzo realizado me permita darle siempre lo mejor.
- A MI SUEGRA :** Ruth Centeno Catalán, por sus consejos, apoyo y colaboración en todo momento, muchas gracias.
- A MIS HERMANOS y CUÑADOS :** Verónica y Herbert, Otto y Vanessa, Lucky y Sergio, Franz e Ingrid, Dennis y Luisa Fernanda, gracias por su solidaridad.
- A MIS AMIGOS y AMIGAS:** Sin mencionar sus nombres para no cometer la grave injusticia y dejar de mencionar a alguno de ellos por un acto involuntario, pero con la certeza que todos y cada uno estarán siempre en mi mente, gracias por su amistad sincera.
- A LOS ABOGADOS y NOTARIOS :** Lic. Soto, Lic. Locon, Licda. Marizuya, Lic. Mansilla, Lic. Morales, Lic. Trejo, Lic. Andrade, Lic. Cetina, Lic. Ortiz, Lic. Ventura, Lic. Enriquez y todos los que de una u otra forma siempre me han apoyado, infinitas gracias.
- AL ORGANISMO JUDICIAL :** Entidad del Estado que me ha permitido el sustento diario, y la oportunidad de conocer a mucha gente buena.
- A LA FACULTAD DE C.C.J.J. y S.S. de la USAC :** Por haberme forjado en sus aulas y haberme permitido el honor de egresar de la misma.
- A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA :** Bastión académico de nuestra patria y tricentenaria casa de estudios, con el firme convencimiento que seguirá ocupando el lugar que se merece.

INDICE

Página

INTRODUCCION..... 1

CAPITULO I

EL DELITO EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA

1.1. La participación..... 1  
1.2. La Coautoría..... 3

CAPITULO II

SUJETO, OBJETO Y BIEN JURIDICO TUTELADO EN EL DELITO

2.1. Sujetos del delito..... 7  
2.2. Objeto del delito..... 14  
2.3. Bien jurídico Tutelado en el delito ..... 17  
    2.3.1. Su importancia ..... 17  
    2.3.2. Definición..... 19  
    2.3.3. Su contenido..... 19

CAPITULO III

EL DECRETO NUMERO 33-96 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

NUEVOS BIENES JURIDICAMENTE TUTELADOS

3.1. Del delito de desaparición forzada..... 21  
3.2. De los delitos de Inseminación..... 22  
    3.2.1. Forzosa..... 23  
    3.2.2. Fraudulenta..... 23  
    3.2.3. Por experimentación..... 24





3.3. Hurto de vehículos en la vía pública.....	24
3.4. Del delito de Usurpación.....	26
3.4.1. Agravada.....	26
3.4.2. De linderos.....	28
3.4.3. Perturbación de la posesión.....	28
3.4.4. Usurpación de aguas.....	29
3.5. De los delitos informáticos .....	30
3.5.1. Destrucción de registros informáticos.....	30
3.5.2. Alteración de programas.....	30
3.5.3 Reproducción de instrucciones o programas de computación.....	31
3.5.4. Registros Prohibidos.....	31
3.5.5. Manipulación de Información.....	32
3.5.6. Uso de Información.....	33
3.5.7. Programas Destructivos.....	33
3.6. De la Depredación del Patrimonio Nacional...	34
3.6.1. Hurto y Robo de tesoros nacionales...	34
3.6.2. Hurto y Robo de bienes arqueológicos.....	35
3.6.3. Trafico de tesoros nacionales.....	36
3.7. De los delitos contra el ambiente.....	36
3.7.1. Contaminación.....	36
3.7.2. Contaminación Industrial.....	37
3.7.3. Resposabilidad del funcionario.....	38
3.7.4. Protección de los bosques.....	38
3.7.5. Protección de la fauna.....	39

3.8. De los delitos eleccionarios .....	40
3.8.1. Turbación del acto eleccionario.....	40
3.8.2. Coacción contra elecciones.....	41
3.8.3. Corrupción de electores.....	41
3.8.4. Fraude del votante.....	42
3.8.5. Violación del secreto de voto.....	42

#### CAPITULO IV

### NECESIDAD Y CRITICA DE LAS NUEVAS FORMAS DEL DELITO EN LA LEGISLACION PENAL GUATEMALTECA

4.1 Antecedentes, necesidad y crítica de las nuevas formas del delito en la legislacion penal guatemalteca.....	45
4.2 Inexistencia de una Política Criminal definida en Guatemala.....	49
4.2.1 Lineamientos de Política Criminal actual.....	50
4.2.2 La Política criminal en Guatemala.....	51
CONCLUSIONES .....	55
RECOMEDACIONES.....	59
BIBLIOGRAFIA.....	61

## INTRODUCCION

La criminalidad no desaparece sino sólo se transforma pues la delincuencia tiende a evolucionar, así, en el mundo actual, tan complejo y cambiante, nacen actitudes y actividades desconocidas con anterioridad.

Ante la aparición de nuevas formas y técnicas de ejecución modernas, antes ignoradas, el Estado a través de una política criminal trata de lograr un fin, que es la lucha y prevención contra el delito, delegando la responsabilidad al Organismo Legislativo de tipificar nuevas formas del delito.

El Decreto número 33-96 del Congreso de la República dió vida a nuevas formas del delito que el estado consideró bienes jurídicos que necesitaban de tutela, dando surgimiento a nuevas figuras delictivas como: los delitos de inseminación artificial en la mujer (forzosa, fraudulenta, por experimentación), Hurto de Vehículos en la vía pública, Delitos Informáticos (casos de computadora, daños por alteración y/o Hurto de programas, archivos y uso de información indebida) Hurto y Robo de tesoros nacionales y bienes arqueológicos, delitos contra el ambiente y delitos eleccionarios. Muchas de las figuras delictivas creadas responden a la realidad nacional, debido al auge que ha tenido la criminalidad en donde se va transformado constantemente adquiriendo nuevas y diversas formas de delinquir cada vez más modernas, por lo que estas nuevas formas de tipificación necesitaban de un estudio metodológico

sobre su clasificación, elementos y su encuadramiento dentro del orden jurídico interno del Estado y en general un estudio de las nuevas facetas de la criminalidad.

## CAPITULO I

### EL DELITO EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA

#### A. LA PARTICIPACION:

Según lo establece el artículo 35 de nuestro Código Penal, la responsabilidad de los sujetos en las infracciones penales, está determinada en dos categorías de participación:

1. La autoría; y
2. La complicidad.

De las faltas sólo son responsables los autores.

En el Código penal de 1,936, decretado durante el gobierno del General Jorge Ubico se daban tres grados de participación delictiva: la autoría, la complicidad y el encubrimiento. En el Decreto número 17-73 del Congreso de la Republica el encubrimiento formó un delito específico (artículos 474, 475 y 476), sistema que ha sido seguido, desde hace algún tiempo, por la mayoría de los códigos modernos.

Se puede participar en el delito, en dos formas:

- 1) Directa e inmediatamente.
- 2) Indirecta o mediatamente.

La participación puede ser con actos precedentes al hecho, con actos simulados o con actos subsiguientes. Los primeros y los segundos comprende a los autores y a los cómplices; los últimos generan el delito de encubrimiento.

Según el artículo 36 del Código penal, son autores:

1. Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito.

REPUBLICA DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

2. Quienes fuercen (fuerza) o induzcan directamente a otro a ejecutarlo (autoría mediata).
3. Quienes cooperen a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiera podido cometer.
4. Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, estén presentes en el momento de su ejecución.

De lo anterior se desprende que el autor es quién ha realizado el tipo del injusto definido en la ley como delito; y cuando el hecho no se hubiere consumado, es decir, cuando haya quedado en grado de tentativa, el autor es quién ha realizado todos aquellos actos que suponen evidentemente un principio de la ejecución del mismo.

El artículo 37 del Código Penal al referirse a los Cómplices indica: son cómplices:

1. Quienes animaren o alentaren a otro en su resolución de cometer el delito.
2. Quienes prometieren su ayuda o cooperación para después de cometido el delito.
3. Quienes proporcionaren informes o suministraren medios adecuados para realizar el delito; y
4. Quienes sirvieren de enlace o actuaren como intermediarios entre los partícipes para obtener la concurrencia de éstos en el delito.

La complicidad está integrada por un conjunto de actos que no son necesarios, ni determinantes directamente para la

ejecución del delito, incluso se puede prescindir de ellos para cometer el delito.

#### B. LA COAUTORIA:

"Se caracteriza por la intervención igualitaria, más o menos, de dos o más personas, todas como autores inmediatas, sin que sus conductas dependan de la acción de un tercero, bien que realicen las mismas acciones o, bien que se dividan las necesarias para la comisión del hecho" (1).

"Las acciones deben ser convergentes, es decir que tiendan a crear un mismo delito; se trata de un obrar en común, en el que cada cual hace su parte. Cada uno responde de su propia participación, sin que la culpa de uno afecte a la del otro, así como tampoco puede beneficiarlo la inocencia ajena" (2).

La coautoria está determinada por la participación de dos o más personas como autoras del delito, porque ambas haya participado directamente en la ejecución de todos los actos materiales del mismo o, bien porque cada uno de los coautores hizo su parte en la ejecución del delito.

Pueden ser coautores también, a pesar de que uno sea autor material y otro autor intelectual, lo importante es que el ejecutor o autor material tenga plena conciencia de que el acto que realiza es delictivo, contrario sensu, es decir si

---

(1) Hurtado Aguilar, Hernan. Derecho Penal Compendiado. Guatemala. 1984. Pág.108.

(2) Ibidem.

actúa en la creencia de que el acto es lícito, porque su ilicitud no es manifiesta, entonces toda la responsabilidad recae en el actor intelectual únicamente.

Los artículos 39 y 40 del Código penal regulan lo relativo a la responsabilidad penal, como autores o cómplices en el delito de muchedumbre: cuando se trate de delitos cometidos por una muchedumbre, se aplicarán las disposiciones siguientes (artículo 39):

1. Si la reunión tuvo por objeto cometer determinados delitos, responderán como autores todos los que hayan participado materialmente en su ejecución, así como los que sin haber tenido participación material asumieren el carácter de directores.
2. Si la reunión tuvo por objeto cometer delitos y éstos se cometieren después por impulso de la muchedumbre en tumulto, responderán como cómplices todos los que hubieran participado materialmente en la ejecución y como autores los que revistieren el carácter de instigadores, hayan tenido o no participación material en la ejecución de los hechos delictivos. Quedarán exentos de pena los demás. Esta última exención no alcanza a la reunión en sí misma, cuando estuviera prevista en la ley como delito.

El artículo 40 regula la responsabilidad por delitos distintos de los conceptuados, así: Si el delito cometido fuere más grave que el concertado o de igual gravedad, pero de distinta naturaleza o complicado por otros delitos, los partícipes extraños al hecho, responderán por el delito



concertado y cometido y sólo por el cometido sin concierto, en cuanto hubiere podido ser previsto, de acuerdo con los principios generales.

Si el delito cometido fuere menos grave que el concertado, responderán sólo por el primero.



CAPITULO II  
SUJETO, OBJETO Y BIEN JURIDICO  
TUTELADO EN EL DELITO

A.- SUJETOS DEL DELITO:

La doctrina generalmente se refiere a dos clases de sujetos: el primero que es, quién realiza o comete el delito y que recibe el nombre de sujeto activo, ofensor, agente o delincuente; el segundo que es quien sufre las consecuencias del mismo y que recibe el nombre de sujeto pasivo, ofendido, paciente o inmediato; de tal manera que al hacer referencia a los sujetos del delito podrian emplearse cualquiera de los nombres mencionados; sin embargo, pensamos que es más recomendable usar los dominativos de "SUJETO ACTIVO" y "SUJETO PASIVO" del delito por considerarlos más originales de nuestra ciencia penal sustantiva, y por lo mismo, los más generalizados en la doctrina penal.

SUJETO ACTIVO DEL DELITO

a) ANTECEDENTES Y POSICION ACTUAL: En el Derecho Penal moderno sólo el ser humano puede ser sujeto activo del delito, pues sólo él posee la facultad de razonar, con conciencia y voluntad, ya que el hecho delictivo requiere siempre de una voluntad y una inteligencia, facultades que sólo el hombre posee.

b) DEFINICION: "Sujeto activo es el que realiza la acción, el comportamiento descrito en la ley" (3) . Sujeto activo del

---

(3) De Mata Vela J.F. De León Velasco H.A. "Curso de Derecho Penal Guatemalteco. Guatemala. 1989. Pág. 211.

delito es quien lo comete o participa en su ejecución; el que lo comete es activo primario; el que participa es activo secundario.

Sujeto activo es toda persona que normativamente tiene la posibilidad de concretizar el contenido semántico de los elementos incluidos en el particular tipo legal; cuya calidad específica es el conjunto de características exigidas en el tipo y determinadoras de los sujetos a quienes va dirigido el deber, de tal suerte que el número específico de sujetos activos, es el número de personas físicas (singular o plural) exigido en el tipo necesario y suficiente para hacer factible la lesión del bien jurídico.

**c) CASO DE LAS PERSONAS JURIDICAS, SOCIALES O COLECTIVAS.**

Solamente el ser humano dotado de capacidad de raciocinio, puede ser autor del delito, es decir, que ya no cabe ninguna discusión para considerar al hombre como único sujeto activo del delito.

Y es aquí donde principia una de las interminables polémicas en la doctrina jurídico penal, tratando de determinar si existe responsabilidad criminal de las personas jurídicas sociales o colectivas o, si por el contrario, no pueden serlo.

**c.1 CRITERIO NEGATIVO DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS, SOCIALES O COLECTIVAS.**

Para ésta doctrina solamente en la persona individual se dan las notas de conciencia y voluntad que constituyen la

base de la imputabilidad penal. La responsabilidad penal de las personas jurídicas colectivas ataca el principio jurídico de "La personalidad de las Penas" pues al castigar a una persona colectiva, se castiga no sólo a los que intervienen en la ejecución del acto criminal sino también a los miembros que no participaron en el mismo.

Como las personas jurídicas sólo están constituidas para un fin lícito determinado, no son susceptibles de pena, puesto que ese fin no puede ser nunca la ejecución de un delito.

No se puede hablar de imponer penas a una corporación pues las más importantes en el Derecho Penal, como la privativa de libertad, no pueden ser aplicables.

"Devesa, quien sostiene que no puede negarse que las personas jurídicas tienen capacidad para realizar acciones jurídicamente relevantes y, por ello en principio podrían ser sujetos activos de un delito; pero les falta la capacidad de culpabilidad (la culpabilidad es siempre individual) y la capacidad de pena (por el principio de la personalidad de las penas)" (4).

Cualquier otro caso puede ser resuelto con medidas civiles y administrativas, que pueden llegar a la disolución de la sociedad y confiscación de sus bienes pasando por la intervención del Estado y otras medidas de control que caen fuera del Derecho Penal.

---

(4) De Mata Vela. De León Velasco. "Curso de Derecho Penal Guatemalteco. Pág.213.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

c.2 CRITERIO POSITIVO DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS, SOCIALES O COLECTIVAS:

Para ésta doctrina las personas Jurídicas no son seres ficticios y tienen voluntad propia, distintas e independientes de los asociados. La responsabilidad penal de las personas morales (sociales o colectivas) no ataca el principio jurídico de la personalidad de la pena sino por el contrario, la reafirma. Si el hecho inculpable ha sido un acto corporativo, la pena que se imponga a la corporación es justa respecto a los miembros que han intervenido puesto que está en la naturaleza de todo organismo social que sus miembros soporten el bien y el mal que les sobrevenga, justo es que participen de las penas impuestas contra ellos.

Existe finalmente la posibilidad de poner penas a las asociaciones (personas jurídicas, sociales o colectivas) por ejemplo: La de extinción mediante su disolución y, sobre todo las pecuniarias, además pueden ser sometidas a la vigilancia de la autoridad y ser privadas de privilegios o derechos honoríficos.

Para "Carrancá y Trujillo, quien sostiene que si algunas penas, como las de prisión, es imposible aplicarla a las personas morales (jurídicas, sociales o colectivas), esto no obliga a desconocer su responsabilidad criminal del mismo modo cuando ocurre cuando la pena de multa no puede ser eficazmente cumplida por un delincuente insolvente o, la pena de muerte con una persona anciana" (5).

---

(5) De Mata Vela. De León Velasco. "Cur.Der.Pen.Gua.pág.215.

c.3 CORRIENTE MODERNA: Propugna para mantener el principio negativo de la responsabilidad, considerando que admitir la responsabilidad criminal de las personas jurídicas sería tanto como atacar el dogma de la personalidad de las penas, pero, habiendo reconocido el Estado el derecho de defenderse de los delitos que puedan cometer las personas jurídicas o entes colectivos, se autoriza la imposición no de penas, sino de medidas de seguridad. Las legislaciones modernas aceptan por lo general, este sistema, pues su mayoría adoptan el principio de la responsabilidad individual, pero en sus leyes especiales consignan medidas de seguridad o de defensa.

Nuestra legislación penal vigente en su artículo 38 haciendo acopio indiscutiblemente a las anteriores conclusiones y a otras legislaciones, acepta la responsabilidad individual de sus miembros al responsabilizar de los delitos que puedan cometer, a sus directores, gerentes ejecutivos, representantes, administradores, funcionarios o empleados que hubieren participado en el hecho y sin cuya participación no se hubiese podido cometer el delito, tal postura es la más recomendable, pues ni se viola el principio fundamental de la personalidad de las penas, ni se actúa injustamente penando a los que no participaron en el hecho delictivo y ante todo, se protege a la sociedad de los posibles ilícitos penales que puedan cometer las personas jurídicas que hoy día tanta relevancia han cobrado en nuestro medio; en definitiva, se acepta la participación de los entes

colectivos como sujetos activos del delito.

**SUJETO PASIVO DEL DELITO:**

a) DEFINICION: "Sujeto pasivo es el titular del interés jurídicamente protegido, atacado por el delito" (6).

Sujeto pasivo del delito es el título de derecho o interés que jurídicamente protege el Derecho Penal, por lo que es ya indiscutible. Sin embargo, el problema nace cuando se cuestiona quiénes pueden ser los titulares de ese derecho; algunos consideran como sujeto pasivo primeramente al Estado y a la Sociedad misma, otros sostienen que sólo puede serlo única y exclusivamente la persona. Eso sí, todos comulgan de excluir a los animales y a las cosas como sujetos pasivos del delito; ya que si bien es cierto que la ley protege a los animales contra crueldades y malos tratos, obra en interés del propietario o bien por interés público penando la destrucción de animales útiles o, para evitar escenas de brutalidad que constituyen un mal ejemplo para la colectividad. Representan un objeto de protección jurídica por razón del daño material o hasta moral que resientan los propietarios; en tal virtud, queda definitivamente olvidada la posibilidad de considerar a los animales y a las cosas sujetos pasivos del delito.

b) EL ESTADO Y LA SOCIEDAD COMO SUJETOS PASIVOS: Existe actualmente una fuerte corriente en el Derecho Penal que es denominada "AMPLIA", por considerar que el Estado y la Sociedad (la colectividad) son en primer plano los sujetos

---

(6) De Mata. De León. "Curso..." p.217.



pasivos de todos los delitos.

Consideramos que siendo el Derecho Penal, eminentemente público en el sentido que tiende a proteger los intereses de toda la colectividad y que sólo el Estado como ente soberano está facultado para crear delitos e imponer las penas correspondientes, por lo que resulta lógico pensar que él que comete un delito está atacando la ley del Estado y poniendo en peligro los intereses de la colectividad, en tal sentido, el Estado y la colectividad que protege, juegan indirecta y mediatamente el papel de sujetos pasivos de todos los delitos; sin embargo, tanto el uno como el otro (El Estado y la Sociedad) pueden ser en un momento dado sujetos pasivos directa e inmediatamente, por ejemplo: en los delitos que atentan contra la seguridad interna y externa del Estado, como la traición y el espionaje; y los delitos que atentan contra la seguridad colectiva como el incendio y los estragos.

c) LA PERSONA HUMANA COMO SUJETO PASIVO: Es totalmente indiscutible que la persona humana individualmente considerada, es el titular del mayor número de bienes jurídicos protegidos y por ende el sujeto pasivo de la mayoría de delitos.

d) LA PERSONA JURIDICA COMO SUJETO PASIVO: Siendo las personas jurídicas, sociales o colectivas, entes reales con derechos y obligaciones dentro de la sociedad en que se desenvuelve, es evidente que son titulares de derechos o intereses que pueden ser lesionados o puestos en peligro, por

tal razón, pueden entonces ser también sujetos pasivos de cierta clase de delitos, como los que atentan contra el honor (la calumnia, la injuria y la difamación), y los que atentan contra el patrimonio (robos, hurtos, apropiaciones indebidas, etc.).

Por último es necesario hacer la distinción entre el sujeto pasivo del delito y el sujeto pasivo del daño. Es sujeto pasivo del delito aquél en quien recae directamente las consecuencias de la acción del sujeto activo, mientras que sujeto pasivo del daño es quien sufre el perjuicio o el daño moral ocasionados por el delito. En la mayoría de delitos, generalmente coinciden ambos sujetos pasivos pero hay otros en los que hay que distinguirlos, por ejemplo: en el homicidio, es sujeto pasivo del delito la persona que muere a causa de la acción del sujeto activo, y sujeto pasivo del daño, los parientes del difunto que son los que sufren el daño moral.

B) OBJETOS DEL DELITO: El objeto material está determinado por las personas, animales o cosas, sobre las que recae la acción delictiva; el objeto jurídico lo constituye el bien jurídicamente protegido por el Estado en cada tipo penal (figura de delito) y, el sujeto pasivo es el titular de esos bienes jurídicamente protegidos o tutelados por el Estado; resulta pues, importante delimitar cada uno de ellos.

1. DEFINICION: "El objeto material del delito u objeto material de la infracción penal, es todo ente corpóreo hacia el cual se dirige la actividad descrita en el tipo penal; es

todo aquello sobre lo que se concreta el interés jurídico que el legislador pretende tutelar en cada tipo y al cual se refiere la conducta del sujeto activo" (7).

2. CONTENIDO: El objeto material de la infracción penal está constituido por las personas individuales vivas o muertas; por las personas jurídicas o colectivas como entes reales que funcionan en una sociedad y que pueden ser objeto de una infracción penal; por los animales y aún por los objetos o cosas inanimadas.

Se distinguen tres clases de objetos del delito:

a) El objeto material personal: es toda persona física, viva o muerta, consciente o inconsciente a la que se refiere el comportamiento típico y respecto de la cual se concreta el bien jurídico tutelado. Si un ente colectivo puede ser titular de un derecho jurídicamente protegido, es obvio que en un momento determinado podría convertirse en el objeto material de un ilícito penal, tal es el caso de la injuria, la calumnia, la difamación a una empresa.

b) El objeto material real: se dice que es la cosa respecto de la que se concreta el bien jurídico tutelado y a la que se refiere la conducta del sujeto activo, incluye en este concepto tanto a las cosas inanimadas como a los animales, excluyendo del mismo a los instrumentos o cuerpos con los que se comete el delito, por ejemplo: el cuchillo con que se lesiona a la víctima y el arma con la que se dispara; distinción que nos parece bastante adecuada.

---

(7) Obra citada. pág.221.

c) El objeto material fenomenológico: se considera que es el fenómeno jurídico, material o social sobre el cual se concreta el interés jurídicamente protegido y al que se refiere la acción u omisión del sujeto activo, refiriéndose en este sentido al "DAÑO", que básicamente es la destrucción de un bien jurídico y, al "PELIGRO" que básicamente es la amenaza de daño o la posibilidad de que el bien jurídico destruido, disminuido o afectado.

"Por la naturaleza misma del objeto material de la infracción penal, que siempre va a ser ente corpóreo, es lógico que dicho objeto solamente puede darse en los delitos de resultado (delitos de acción o comisión y delitos de comisión por omisión), donde la conducta humana trasciende produciendo una modificación en el mundo exterior, en consecuencia carecen del objeto material, los delitos puros de omisión y los delitos de simple actividad, donde la simple abstención del sujeto pasivo o la simple actitud del mismo consumen el delito al desobedecer el deber jurídico y trasgredir" (8).

En muchos delitos, el objeto material puede coincidir con el sujeto pasivo, sin que por eso pueda decirse que ambos se identifican, ya que son a todas luces diferentes; la acción criminal del agente recae también en el titular del bien jurídicamente protegido; tal es el caso del "Homicidio", donde el sujeto pasivo es la víctima, pero también es al mismo tiempo la persona sobre la que recae la acción de

---

(8) Ob.cit. 223.

matar. Sin embargo, dejamos claro que conceptualmente objeto material y sujeto pasivo, son totalmente distintos, uno es el objeto sobre el cual recae la acción delictiva y el otro es el sujeto titular del interés jurídicamente protegido por el Estado en el Tipo Legal.

C) BIEN JURIDICO TUTELADO EN EL DELITO: el "Ius Puniendi es una facultad que corresponde únicamente y exclusivamente al Estado que como ente soberano debidamente organizado y, tiende a la protección de ciertos valores que son indispensables para el desarrollo y la convivencia social; cuando esa serie de valores humanos, materiales y morales son elevados a "Categoría Jurídica" por parte del órgano estatal destinado para el efecto (Organismo Legislativo), es cuando trasciende en el Derecho Penal como bienes o intereses jurídicamente protegidos o tutelados por el Estado, encontrando cada uno de ellos, acomodo en cada una de las figuras de delito que encierran todos los códigos penales del mundo, por tal razón reciben el nombre de "Bien Jurídico Tutelado en el Delito", que doctrinariamente se conoce como el objeto jurídico, o el objeto de ataque en el delito" (9).

1. SU IMPORTANCIA: El bien jurídico tutelado o protegido es de vital importancia para la constitución de las figuras delictivas, a tal extremo que no se puede concebir un delito que no pretenda la protección de un bien jurídico; todos los delitos tienen un interés jurídicamente protegido (un objeto jurídico), no ocurre lo mismo con el objeto material, que

---

(9) Ibidem. 224.

sólo existen en los delitos de resultado. Sin embargo, cuando se dice "Bien Jurídicamente Protegido", se está advirtiendo que no se trata de proteger la mera lesión o puesta en peligro de cualquier clase de bien como tal, sino sólo cuando el mismo está elevado a categoría jurídica por parte del Estado. La lesión de los intereses de la sociedad, derivado de la conducta del hombre por reprobables que sea, ninguna consecuencia penal acarrea si el Derecho Punitivo no ha tomado bajo su tutela el interés afectado. Con la creación del tipo penal o la descripción que hace la ley penal de una conducta, el interés pasa a la categoría de bien jurídico y la lesión respectiva es ya una lesión o puesta en peligro de un bien jurídico.

Desde otro punto de vista, el objeto jurídico protegido por la norma penal y que resulta lesionado o puesto en peligro por el sujeto activo, sirve como elemento directriz de ordenación de las figuras delictivas o tipos penales dentro de un código Penal sustantivo en su parte especial, tal es el caso de nuestro Código Penal vigente, en el cual las figuras delictivas están agrupadas atendiendo el bien jurídico protegido.

Es evidente pues, la importancia que reviste el bien jurídico tutelado, no sólo como objeto jurídico del delito, sino como elemento ordenador de las figuras delictivas en los diferentes códigos penales que parten del valor jurídico que el Estado protege en la norma penal, para estructurar adecuadamente el Derecho Penal sustantivo en su parte

especial.

2. DEFINICION: "El bien jurídico protegido o tutelado en el delito, objeto jurídico u objeto de ataque como también suele llamársele en la doctrina "Es el interés que el estado pretende proteger a través de los distintos tipos penales, interés que es lesionado o puesto en peligro por la acción del sujeto activo, cuando esta conducta se ajusta a la descripción legal" (10).

3. SU CONTENIDO: se distinguen dos clases de objetos jurídicos en el delito: uno que es "GENERICICO" y que está constituido por el bien o interés colectivo o social que el Estado como ente soberano tiende a su conservación y en tal sentido aparece indistintamente en toda clase de delitos; y el otro que es "ESPECIFICO" y que está constituido por el bien o interés del sujeto pasivo y, que cada uno de los delitos particularmente posee, en cuanto se lesiona o pone en peligro el particular interés del agraviado.

Los intereses que en un momento determinado pueden resultar lesionados, disminuidos o puestos en peligro por la conducta delictiva del sujeto activo, pueden pertenecer según el caso: a las personas individualmente consideradas, a las personas jurídicas o colectivas, al Estado y a la Sociedad misma.

Los intereses o bienes jurídicos tutelados que corresponden generalmente a una persona individual son: la vida, su integridad personal, su honor, su seguridad y

---

(10) Ibid. 226.

libertad sexual, su libertad y seguridad personal, su patrimonio, su orden jurídico familiar, su estado civil, etc.; en tanto que las personas jurídicas o colectivas pueden verse lesionadas o puestas en peligro en su patrimonio o en su honor. El Estado particularmente puede verse amenazado, tanto en su seguridad interna como externa, y la sociedad se protege de los delitos que atentan contra la seguridad colectiva.

Para cerrar el presente tema, sólo resta advertir que los sujetos (activos y pasivos), el objeto (material), y el bien jurídico tutelado (objeto jurídico), juegan el papel de presupuestos indispensables para la conformación real del delito, por cuanto que éste no podría existir sin la concurrencia de cada uno de ellos.



### CAPITULO III

#### EL DECRETO NUMERO 33-96 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA. NUEVOS BIENES JURIDICAMENTE TUTELADOS

Debido a que el Derecho Penal es cambiante y debe adecuarse a las necesidades sociales, se hizo eco a la necesidad de su inclusión en nuestro Código Penal de delitos que por afectar bienes públicos como el patrimonio histórico y el ambiente, de evitar los conflictos sociales derivados de las usurpaciones de tierras, así como, debido a determinados avances de la tecnología era necesario la protección de derechos de autor en materia informática y con los delitos relacionados con la inseminación artificial, que eran tipos delictivos no regulados en nuestra legislación penal, se creó la necesidad de incluirlos, por lo que a continuación se realiza un examen objetivo de los bienes jurídicamente tutelados, sus clases y elementos.

##### 1.-DEL DELITO DE DESAPARICION FORZADA

DEFINICION: este delito puede definirse como aquel que consiste en la privación ilegal de la libertad de una o más personas, cometiéndose el ilícito penal cuando la voluntad de la persona es objeto de lesión ya sea por motivos políticos, por orden, con la autorización o apoyo de autoridades del Estado; o bien no mediando motivos políticos, cuando es cometido por elementos de los cuerpos de seguridad del Estado, estando en ejercicio de su cargo. Constituyéndose en el bien jurídicamente tutelado la libertad de la persona humana

o, la independencia de todo poder extraño sobre la persona humana.

Para Eugenio Cuello Calón comete el delito de Hurto de vehículos de motor "el que sin la debida autorización utilizare un vehiculo de motor ajeno cualquiera que fuera su clase potencia o cilindrada" (11).

#### ELEMENTOS:

Material: la esencia del tipo penal lo constituye la desaparición forzada, es decir ocultar el paradero de una o más personas, negándose a revelar su destino o reconocer su detención.

#### 2.- Elemento interno :

a. Motivos políticos, por orden, con la autorización o apoyo de autoridades del Estado.

b. No mediando motivos políticos, cuando es cometido por elementos de los cuerpos de seguridad del Estado, estando en ejercicio de su cargo.

Igualmente cometen el delito de Desaparición Forzada, los miembros o, integrantes de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o con cualquier otro fin delictivo, cuando cometan plagio o secuestro, participando como miembros o colaboradores de dichos grupos o bandas.

#### 2.- DE LOS DELITOS DE INSEMINACION :

Se adicionó dentro del título IV de nuestra legislación

(11) Eugeni Cuello Calón. Derecho Penal. Editorial Bosch. Barcelona. Pág. 906.

penal, referente a los delitos contra la libertad y seguridad de las personas, un titulo VII que se refiere a los delitos de Inseminación, donde basicamente el bien jurídico tutelado es, el derecho a la independencia de todo poder extraño sobre el aparato reproductor de la mujer, donde precisamente el hecho delictivo se da, cuando la voluntad de la mujer es objeto de lesión.

#### 2.1 INSEMINACION FORZADA:

**DEFINICION:** Es aquel delito que atenta contra la seguridad fisica de la mujer y consiste en la procuración de un embarazo utilizando técnicas médicas o químicas, sin su consentimiento, a través de medios de inseminación artificial.

**Elemento material:** lo constituye la procuración de un embarazo de mujer utilizando técnicas médicas o químicas de inseminación artificial.

**Elemento Interno:** el proposito del sujeto activo, quién sin el consentimiento de la mujer procura el embarazo por medio de técnicas médicas o químicas de inseminación artificial.

#### 2.2 INSEMINACION FRAUDULENTO:

**DEFINICION:** Es aquel delito contra la seguridad física de la mujer el cual consiste que mediante un ardid, engaño o fraude se obtiene el consentimiento de la mujer o se alteran las condiciones pactadas para lograr una inseminación artificial.

**Elemento material:** alterar mediante fraude, las

SECRETARIA

condiciones pactadas para realizar una inseminación artificial o bien lograr el consentimiento mediante engaño o promesa falsas.

Elemento interno: lo constituye, el ánimo de alterar fraudulentamente el pacto que regulan las condiciones para realizar una inseminación artificial, o bien quién mediante engaño o promesa falsa logra el consentimiento para una inseminación artificial.

### b.3 EXPERIMENTACION:

DEFINICION: Es aquel tipo determinado en la ley penal en virtud del cual se trata, aún con el consentimiento de la mujer, de realizar experimentos para procurar su embarazo.

Elemento material: realizar experimentos destinados a provocar el embarazo, en la mujer.

Elemento interno: realizar el experimento destinado a provocar el embarazo con o sin el consentimiento de la mujer.

Agravantes especiales: en relación con el delito de Inseminación forzada. existen circunstancias que agravan la pena consistentes en prisión de dos a seis años e inhabilitación especial hasta quince años si resultare el embarazo de la mujer, así también, si la mujer sufre lesiones gravísimas o la muerte se aplicara prisión de tres a diez años e inhabilitación de diez a veinte años.

### 3.- DEL HURTO DE VEHICULOS DEJADOS EN LA VIA PUBLICA O EN LUGARES DE ACCESO PUBLICO:

Esta clase de delito se encuentra reagulada como circunstancia agravante dentro del artículo 247 numeral ii de nuestra legislación, en donde se encuentra regulado el Hurto Agravado.

Basicamente el bien jurídicamente tutelado es aquel derecho de la persona que puede ser estimable en dinero o que formen su activo patrimonial.

DEFINICION: Es aquel tipo de delito contra el patrimonio en virtud del cual se da el apoderamiento de un automotor de ajena pertenencia, que se sustrae de quién lo tiene, implementandose esta clase de delito por el constante hurto o el robo de automóviles que tratan de impedir o dificultar su realización, tanto si se realizan con el propósito de apropiación como si se ejecutan con simple intención de uso.

Los elementos que se sustraen de la definición del tipo penal son:

3.1 El apoderamiento: se trata de tomar el vehículo dejado en vía pública o en lugares de acceso público, es decir que el agente tome posesión material del mismo o que lo ponga bajo su control. Es necesario indicar que nuestra legislación en el caso específico sólo habla de vehículo no especificando si es de motor o no.

La aprehensión se realiza directamente, cuando el autor empleando su energía física, se adueña del vehículo. Y es indirecto cuando el agente logra adquirir la cosa sin derecho o consentimiento, verbigracia utilizando

instrumentos mecánicos.

3.2 Que la cosa sea mueble: en éste caso tiene que ser forzosamente un vehículo y que por consiguiente tiene un valor económico.

3.3 La ajenidad de la cosa: es en esencia un ataque a los derechos patrimoniales de otra persona.

En el caso de que los vehículos hurtados fueren llevados y aceptados en predios, talleres, estacionamientos, lugares de repuestos con destino a su venta, se establece responsabilidad solidaria de los gerentes, administradores, representantes legales, si no verifican la legítima procedencia de los vehículos recibidos para su comercialización.

#### 4.- DEL DELITO DE USURPACION:

##### 4.1 USURPACION:

DEFINICION: Es aquel tipo de delito que trata de proteger el patrimonio de la persona y que se da cuando con fines de apoderamiento o aprovechamiento ilícitos, se despojare o pretendiere despojar a otro de la posesión o tenencia de un bien inmueble o un derecho real constituido sobre el mismo o bien quién ilícitamente, con cualquier proposito, invada u ocupe un bien inmueble.

Para Manuel Ossorio se configura el delito de usurpación de inmuebles cuando se da el despojo de un inmueble, así como también el aprovechamiento indebido de aguas y lo comete quién con violencia, amenazas, abuso de confianza o clandestinidad despojare a otro total o parcialmente, de la

posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre el; lo mismo si el despojo se produce invadiendo el inmueble, que manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes; quién para apoderarse de todo o en parte de un inmueble, destruyere o alterare los términos o límites del mismo; quién desviare ilegítimamente a favor suyo o de un tercero aguas publicas o privadas que no le correspondan o le hiciera en mayor cantidad de la debida; y quién estorbare o impidiere de cualquier manera el ejercicio de los derechos de un tercero. (12).

**Elementos:**

**Material del delito:** tiene que ser un bien inmueble, un derecho real constituido sobre el mismo o el propósito ilícito de invadir u ocupar un bien inmueble.

**Interno:** La pretensión de despojar, con fines de apoderamiento o aprovechamiento ilícito.

La usurpación se considera agravada si concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a.- Llevada a cabo por más de cinco personas.
- b.- Cuando los usurpadores se mantengan en el inmueble por más de tres días.
- c.- Cuando a los poseedores o propietarios del inmueble, sus trabajadores, empleados o dependientes se les vede el acceso al inmueble o, fueran expulsados del mismo, o

(12) Manuel Ossorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Pág. 772.

abandonarlo por cualquier tipo de intimidación en su contra.

- d.- Cuando la usurpación se lleve a cabo mediante hostigamiento, desorden, violencia, engaño, abuso de confianza, clandestinidad o intimidación.
- e.- Cuando se ocasione cualquier tipo de daño o perjuicio al inmueble.

#### 4.2 ALTERACION DE LINDEROS:

DEFINICION: Es aquel delito contra el patrimonio que se comete con fines de apoderamiento o aprovechamiento ilícito, de todo o parte de un inmueble, donde se alteran los términos y linderos de los pueblos o heredades o, cualquier clase de señales destinadas a fijar los límites de predios contiguos.

##### Elementos:

Objeto material del delito: consiste en alterar los términos y linderos de los pueblos o heredades o cualquier clase de señales destinadas a fijar los límites de predios contiguos.

- 2. Elemento interno: Consiste en un dolo específico: la voluntad de realizar un apoderamiento o aprovechamiento ilícito de todo o parte de un inmueble.

#### 4.3 PERTURBACION DE LA POSESION:

DEFINICION: Es aquel tipo de delito contra el patrimonio que sin estar comprendido en los delitos de Usurpación,



Usurpación Agravada y Alteración de Linderos, que constituyen hechos negativos, perturbare con violencia la posesión o tenencia de un inmueble.

El elemento interno lo constituye el hecho o la conciencia de que con el acto se perturba la posesión del inmueble.

#### 4.4 USURPACION DE AGUAS:

DEFINICION: Es aquel tipo de delito contra el patrimonio que se da cuando con fines de apoderamiento, aprovechamiento ilícito o de perjudicar a otro u otros represare, desviare o detuviere las aguas, destruyere total o parcialmente, represas, canales, acequias o cualquier otro medio de retención o conducción de las mismas o, de cualquier otra manera estorbare o impidiere los derechos de un tercero sobre dichas aguas.

##### Elementos:

- a.- Represar, desviar o detener aguas.
- b.- Destruir, total o parcialmente, represas, canales, acequias o cualquier otro medio de retención o conducción de aguas.
- c.- Estorbar o impedir los derechos de un tercero sobre las aguas.

Elemento interno del delito lo constituyen la finalidad de apoderarse de las aguas, de aprovecharse de ellas y el

propósito de causar perjuicio.

### 5. DE LOS DELITOS INFORMATICOS:

El bien jurídicamente tutelado en los delitos informáticos es el derecho de autor en materia informática, que se encuentra a su vez inmerso en los derechos que tiene toda persona a la protección de su patrimonio.

#### 5.1 DESTRUCCION DE REGISTROS INFORMATICOS:

DEFINICION: Comete el delito de destrucción de registros informáticos quien destruyere, borrare o de cualquier modo inutilizare registros informáticos, facultad que se abroga el Estado para conservar los derechos de autor en materia informática.

Los elementos y características que pueden obtenerse del texto legal son:

- a.- El elemento subjetivo es esencial, y consiste en un dolo específico: la voluntad de borrar, destruir o de cualquier modo inutilizar registros informáticos.
- b.- Cuando se trate de información necesaria para la prestación de un servicio público o se trate de un registro oficial, la pena se elevará un tercio de la estipulada.

#### 5.2 ALTERACION DE PROGRAMAS :

DEFINICION: Es aquel tipo de delito que trata de proteger la alteración o la inutilización de instrucciones o programas que utilizan las computadoras.

Encontrándose entre sus elementos y características:

el elemento subjetivo que consiste en la voluntad de alterar borrar o de cualquier modo inutilizar las instrucciones o programas que utilizan las computadoras.

### 5.3 REPRODUCCION DE INSTRUCCIONES O PROGRAMAS DE COMPUTACION:

DEFINICION: Es aquel delito en materia informática que se produce cuando el sujeto activo del delito sin autorización del autor copiare o de cualquier forma reprodujere las instrucciones o programas de computación.

Elementos:

material: Consiste en copiar o reproducir los programas o instrucciones de computación.

interno: copiar, reproducir las instrucciones o programas de computación sin el consentimiento del autor.

### 5.3 REGISTROS PROHIBIDOS:

DEFINICION: es aquel tipo penal en materia informática, descrito en la ley, que consiste en crear un banco de datos o un registro informático con datos que puedan afectar la intimidad de las personas.

Elementos:

Material: lo constituye la creación de bancos de datos o registros informáticos que atenten contra la intimidad de las

personas, consituyendose en el elemento interno en la voluntad de crear dichos bancos de datos o registros.

#### 5.4 MANIPULACION DE INFORMACION:

DEFINICION: es la clase de delito en materia informática que se produce cuando se utilizan registros informáticos o programas de computación para ocultar, alterar o distorsionar información requerida para una actividad comercial, para el cumplimiento de una obligación respecto al Estado o para ocultar, falsear o alterar los estados contables o la situación patrimonial de una persona física o jurídica.

#### ELEMENTOS:

- a.- Utilizar registros informaticos o programas de computación para ocultar, alterar o distorsionar información requerida para actividades mercantiles.
- b.- Utilizar registros informaticos o programas de computación para ocultar, alterar o distorsionar información para el cumplimiento de una obligación frente al Estado.
- c.- utilizar registros o programas informaticos para ocultar, falsear o alterar los estados contables o la situación patrimonial de una persona física o jurídica.

El elemento interno del delito consiste en la intención de utilizar registros informaticos o programas de computación para alterar, ocultar o distorsionar información.

**5.5 USO DE INFORMACION :**

**DEFINICION:** Es aquel ilícito penal que se produce cuando sin autorización, el sujeto activo del delito utilizare los registros informáticos de otro o ingresare por cualquier medio a su banco de datos o archivos electrónicos.

**ELEMENTOS:**

- a.- Utilizar registros informáticos de otra persona
- b.- Ingresar por cualquier medio al banco de datos o archivo electrónico de otra persona .

El elemento interno lo constituye el dolo específico de utilizar o ingresar al banco de datos de otra persona o sus archivos electrónicos.

**5.6 PROGRAMAS DESTRUCTIVOS:**

**DEFINICION:** Es aquel tipo penal descrito en la ley que consiste en la destrucción o la puesta en circulación de programas o instrucciones destructivas que puedan causar perjuicio a los registros, programas o equipos de computación.

**Elementos:**

**Material:** lo constituye la destrucción o la puesta en circulación de programas o instrucciones destructivas que causen un perjuicio a los registro o programas de computación.

**Interno:** lo constituye la puesta en circulación de esos

programas que destruyan equipos de computación.

#### 6. DE LA DEPREDACION DEL PATRIMONIO NACIONAL:

El bien jurídicamente tutelado en esta clase de delitos es la salvaguardia jurídica del patrimonio nacional, es decir el sujeto pasivo de estos, es el propio Estado y por ende la sociedad misma, por la necesidad de resguardar los antecedentes históricos de nuestra cultura, su flora, fauna, bienes de valor científico, cultural, histórico y de índole religioso. En otras palabras, los bienes jurídicos protegidos son todos aquellos derechos que la sociedad guatemalteca tiene como parte de una cultura llena de tradiciones que forman parte del patrimonio histórico de nuestro país.

##### 6.1 HURTO Y ROBO DE TESOROS NACIONALES:

DEFINICION: es aquel tipo de delito que consiste en el apoderamiento sin violencia psíquica o material (Hurto) o con ella (robo) de una cosa mueble, ya sea de obras de arte y de monumentos artísticos y literarios que pertenecen a la nación y que son objeto de protección especial del Estado no sólo a efectos de su conservación, sino para su permanencia en el país.

Comete el delito de Hurto y Robo de Tesoros Nacionales cuando la apropiación recaiga sobre:

a.- Colecciones y especímenes raros de fauna, flora o

- minerales o sobre objetos de interés paleontológico.
- b.- Bienes de valor científico, cultural, histórico o religioso.
  - c.- Antigüedades de más de un siglo, inscripciones, monedas, grabados, sellos fiscales o de correos de valor filatélico.
  - d.- Objetos de interés etnológico.
  - e.- Manuscritos, libros, documentos y publicaciones antiguas con valor histórico o artístico.
  - f.- Objetos de arte, cuadros, pinturas y dibujos, grabados y litografías originales con valor histórico o cultural.
  - g.- Archivos sonoros, fotográficos o cinematográficos con valor histórico o cultural.
  - h.- Artículos y objetos de amueblamiento de más de doscientos años de existencia e instrumentos musicales antiguos de valor histórico o cultural.

#### 6.2 HURTO Y ROBO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS:

DEFINICION: Comete el delito de Hurto y Robo de Bienes Arqueológicos quién sin la debida autorización con violencia anterior, simultánea o posterior a la aprehensión, tomare cosa mueble total o parcialmente ajena referente a productos de excavaciones arqueológicas regulares o clandestinos o, de descubrimientos arqueológicos, ornamentos o partes de monumentos arqueológicos o históricos, pinturas grabaciones o cualquier objeto que forme parte del monumento histórico o arqueológico, así como también piezas u objetos de interes arqueológico, aunque se encuentren esparcidos o situados en

terrenos abandonados.

**Elementos:**

**Material:** lo deben de constituir productos de excavaciones ilegales o clandestinos, ornamentos, pinturas, grabados, estelas, o bien piezas u objetos que tengan un valor arqueológico.

**Interno:** lo constituye la intencionalidad de tomar o apoderarse de objetos con valor arqueológico.

**6.3 TRAFICO DE TESOROS NACIONALES:**

**DEFINICION:** Comete el delito de tráfico de tesoros nacionales quién comercializara, exportara o de cualquiera modo transfiriere la propiedad o la tenencia de tesoros nacionales o de bienes arqueológicos, sin autorización estatal. Igualmente lo cometen las personas que compraren o de cualquier modo adquirieran bienes culturales hurtados o robados.

**7. DE LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE:**

**7.1 CONTAMINACION :**

**DEFINICION:** Es aquel tipo establecido en la ley para la protección del ambiente que consiste en contaminar el aire, el suelo o las aguas mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones.



**ELEMENTOS:**

**Material:** lo constituye la contaminación del aire, el suelo o las aguas que se puedan causar a través de emanaciones tóxicas, ruidos excesivos o vertiendo o desechando sustancias peligrosas o productos que puedan perjudicar a las personas, los animales, bosques o plantaciones.

**Interno:** este tipo de delitos admite el dolo o la intencionalidad de causar un daño al aire, el suelo o las aguas que es sancionado con prisión, pero asimismo lo admite en el grado de culpa, realizado con ocasión de acciones de acciones u omisiones lícitas y producido por imprudencia negligencia o impericia.

**7.2 CONTAMINACION INDUSTRIAL:**

**DEFINICION:** el delito de contaminación industrial consiste en la contaminación del aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas animales, bosques o plantaciones permitido por los Directores, Administradores, Gerentes, Titulares o Beneficiarios explotaciones industrial o actividades comerciales.

En esta clase de delitos el sujeto activo se encuentra delimitado, constituyéndose en los administradores, gerentes, directores o titulares o beneficiarios de explotaciones industriales o mercantiles.

REPUBLICA DE GUATEMALA  
MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Oficina Central

Encontramos circunstancias agravantes que lo constituyen si la contaminación fuere realizada en una población o en sus inmediaciones o afectare plantaciones o aguas destinadas a la colectividad. Asimismo agrava la pena si quedare una alteración permanente de las condiciones ambientales o climáticas. Esta clase de delito también se admite en su forma culposa.

### 7.3 RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO:

DEFINICION: es aquel delito cometido por un funcionario público, que ha aprobado la instalación de una explotación industrial o comercial contaminante o si consintiere su funcionamiento.

#### ELEMENTOS:

Material: esta constituido por la instalación de explotaciones industriales o comerciales contaminantes.

Interno: constituido por el ánimo de aprobar o consentir por parte de un funcionario público, la instalación de explotaciones industriales o comerciales contaminantes.

Se admite también en este delito su forma culposa.

### 7.4 PROTECCION DE LOS BOSQUES :

DEFINICION: es aquel tipo establecido en la ley penal y que consiste en la realización de tala de bosques, comercialización o exportación del producto de dicha tala sin autorización estatal o, teniendola, sin cumplir o excediendo

as condiciones previstas en la autorización.

Según nuestra legislación penal existen circunstancias agravantes cuando lo talado se tratare de especies en vías de extinción o si la tala se realizare en una área protegida o parque nacional.

#### ELEMENTOS:

**Material:** lo constituye la tala de bosques, su comercialización o exportación sin autorización estatal o teniéndola excediéndose en lo autorizado, asimismo la tala de especies en vías de extinción o tala realizada en área protegida o parque nacional.

**Interno:** lo constituye el dolo específico de realizar depredación en la flora nacional, afectando con ello el ambiente.

#### 7.5 PROTECCION DE LA FAUNA:

**DEFINICION:** es aquel ilícito establecido en la ley penal que se establece cuando el sujeto activo del delito cazare animales, aves o insectos sin autorización estatal o, teniéndola, sin cumplir o excediendo las condiciones previstas en la autorización.

La pena, según nuestra legislación penal se agrava si dichas actividades se realizan en áreas protegidas o parques nacionales.

#### ELEMENTOS:

**Material:** lo constituye la caza de insectos, aves o

animales sin autorización estatal o su exceso en los límites autorizados.

Interno: el dolo específico de realizar la caza de insectos, aves o animales, depredando la fauna nacional.

## 8. DE LOS DELITOS ELECCIONARIOS:

El bien jurídico tutelado en esta clase de delitos son los deberes y derechos cívicos y políticos de los guatemaltecos, regulados en nuestra constitución dentro de los derechos humanos, es decir un deber y un derecho de elegir y ser electo, en este sentido estos delitos tratan de proteger el orden institucional, en lo referente a la libertad y efectividad del sufragio.

### 8.1 TURBACION DEL ACTO ELECCIONARIO:

DEFINICION: es aquel tipo establecido en la ley penal que consiste en la aplicación de violencia, intimidación o amenazas para turbar gravemente o impedir la votación de una elección de carácter nacional o municipal.

#### ELEMENTOS:

Material: se verifica por el hecho de realizar actos expresamente señalados por la ley.

Interno: es la voluntad de realizar tales actos conociendo que con ellos se viola el derecho de elegir y ser electo.

**8.2 COACCION CONTRA ELECCIONES:**

**DEFINICION:** es aquel tipo establecido en la ley penal y que se produce cuando el sujeto activo del delito mediante violencia, intimidación o amenazas a un elector le impide votar o le obligue a hacerlo cuando no esté obligado o, a hacerlo de una manera determinada.

**ELEMENTOS:**

**Material:** impedir el acceso a votar o, bién obligarlo a hacerlo cuando no estuviere obligado o coaccionarlo a votar a favor de un determinado candidato o partido político.

**Interno:** la intimidación, violencia o amenazas que realiza el sujeto activo en contra del pasivo para impedir el acceso a votar, obligar a hacerlo o ha votar en determinado sentido.

**8.3 CORRUPCION DE ELECTORES:**

**DEFINICION:** es aquel tipo establecido en la ley penal que consiste que mediante dádivas, ventajas o promesas, el sujeto activo del delito tratara de inducir a un elector a no votar o a votar de manera determinada.

**ELEMENTOS:**

**Material:** cualquier persona puede ser sujeto activo de este delito; la dádiva, ventaja o promesa ha de hacerse en forma espontanea por al activo; la dádiva puede ser de cualquier naturaleza, siempre que represente un

interés jurídicamente valorable para el elector.

Interno: el hecho que el sujeto activo quiera con su conducta, corromper al elector, induciendolo a votar de una manera determinada o a no votar.

#### 8.4 FRAUDE DEL VOTANTE:

DEFINICION: es aquel tipo descrito en la ley penal que consiste en la suplantación de un votante por otro o, bién votare más de una vez en la misma elección o votare sin tener derecho a hacerlo.

##### ELEMENTOS:

Material: el hecho de suplantar a otro o votar más de una vez en la misma elección o votare sin tener derecho a hacerlo.

Interno: la conciencia del activo que con estos hechos comete un fraude en las elecciones.

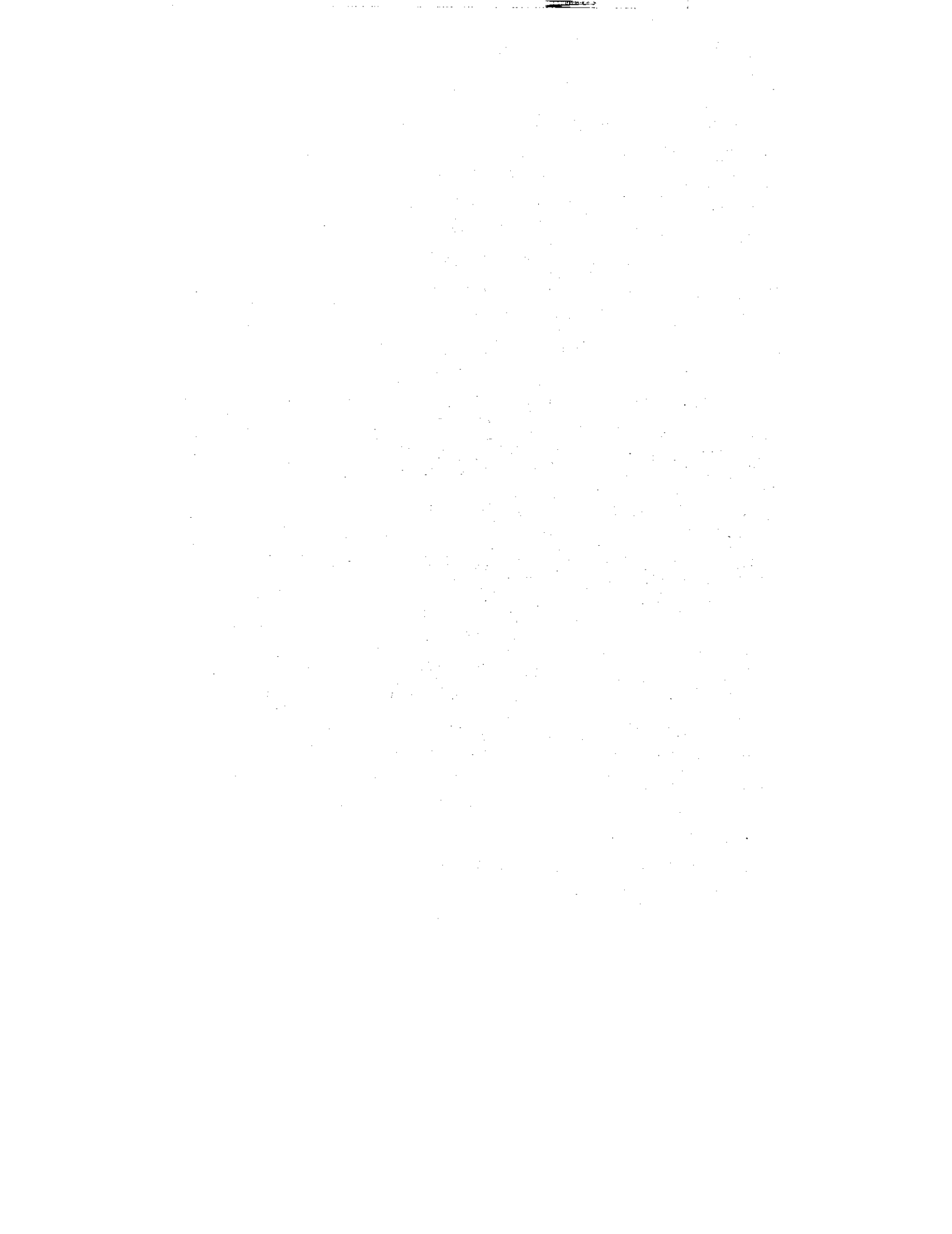
#### 8.5 VIOLACION DEL SECRETO DE VOTO:

DEFINICION: Es aquel tipo descrito en la ley penal que consiste en la utilización de medios ilícitos para intentar descubrir la forma en que un lector ha votado.

##### ELEMENTOS:

Material: la materialidad del delito consiste el de intentar por medios ilícitos descubrir el secreto del voto.

Interno: la conciencia del sujeto activo de violar la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral.





## CAPITULO IV

### NECESIDAD Y CRITICA DE LAS NUEVAS FORMAS DEL DELITO EN LA LEGISLACION PENAL GUATEMALTECA

#### A. ANTECEDENTES, NECESIDAD Y CRITICA DE LAS NUEVAS FORMAS DEL DELITO EN LA LEGISLACION PENAL GUATEMALTECA:

Debido a la realidad política que ha vivido el país en los últimos 25 años, en donde las desapariciones se constituían como hecho comunes, cayendo en total impunidad, los legisladores pensaron en crear un tipo penal, en donde los sujetos activos del delito se constituyeran en las autoridades del Estado o elementos de seguridad del Estado, así como miembros o integrantes de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes o terroristas dando lugar al delito de Desaparición Forzada, que trata de proteger la libertad de las personas por motivos políticos.

Así también se consideró muy importante que el derecho avance al compás de la realidad, de las técnicas modernas y se acomode a una dinámica social propia de cada época y, que con espíritu abierto y tolerante, sitúe las barreras de la permisividad allí donde la humanidad corre el peligro de perder el sentido trascendente de la persona, de su intransferible personalidad, de su identidad genética y de su realización como tal, distinguiendo actitudes que atenten contra las patologías, las deficiencias, enfermedades, que se

constituyen en finalidades esenciales de la Patología, de la Química, de la Medicina y también, por supuesto, del Derecho.

Los legisladores haciendo eco a que el mundo es cambiante, que no se puede estar ciego a las fuentes del desarrollo y, que tampoco se puede permitir que se desborden en la investigación aquellos principios que constituyen la fuente del derecho a la identidad genética, a que cada persona puede ser lo que corresponda a su estructura genética, por lo que era indispensable un sistema normativo que estableciera las normas mínimas que este sector afectaría, creandose para el efecto lo relativo a los delitos de inseminación, tratando de prevenir problemas relativos a filiación, derechos sucesorios, asientos de partidas de nacimiento, especulaciones con la vida humana, experimentos en contra de la dignidad humana, etc., debido a que la técnica de inseminación artificial ya es una realidad en nuestro país.

Igual problema se presentaba en lo relativo a los delitos informáticos, ya que debido a los avances de la ciencia, se pensó en legislar lo relativo a la destrucción de registros informáticos, alteración de programas, registros prohibidos, programas destructivos, manipulación de información, etc.

En lo relativo al patrimonio nacional, éste ha sufrido durante los últimos 30 años un terrible proceso de depredación, esto sin contar que la depredación en sí misma, empezó con la colonización que realizaron los españoles que

tuvo su génesis en el años de 1,524, en donde existió un proceso de destrucción de monumentos y, un afán de riquezas y el deseo de hacer desaparecer todo vestigio de cultura y creencias religiosas.

Así también, debido al proceso de catequización de los indígenas por parte de la iglesia católica y que, años más tarde, dieron origen a imágenes y cuadros que colmaban las iglesias coloniales, es que los templos adquirieron un elevado número de objetos de valor histórico incalculable, por lo que en nuestros días es un número elevado de iglesias, parroquias arzobispados, basílicas y conventos los que han sido víctimas de todo tipo de acciones delictivas.

Hurtos y robos son los delitos más frecuentes, mediante los cuales se han sustraído imágenes, estatuas, objetos de oro y plata, manuscritos, etc. y, todo esto obedece a que internamente se está valorando por técnicos, expertos y principalmente por coleccionistas y traficantes de obras de arte, los bienes arqueológicos, históricos y artísticos, en cantidades millonarias.

Otro punto medular de nuestra realidad nacional lo constituye el medio donde se desarrolla el ser humano, en donde la contaminación se constituye en alarmante, aunque sin llegar a los altos niveles de contaminación de ciudades desarrolladas, tratando básicamente estas normas de tener un significado profiláctico, ya que modernamente, no sólo en nuestro país, sino en el mundo entero se ha abogado sobre la necesidad de legislar sobre ciertos aspectos que dañan a la

humanidad por entero y, es lo relativo a la contaminación industrial, la protección a la fauna y los bosques, en donde el sujeto pasivo del delito es la humanidad en sí misma.

Finalmente en lo relativo a los delitos eleccionarios, se penso en la necesidad de legislar aspectos que reafirmen un Estado de derecho o constitucional, en donde el derecho humano de elegir y ser electo este basicamente protegido en base a presupuestos penales que prohiban la violación del secreto de voto, la corrupciones de electores, el fraude del votante y la turbación de actos eleccionarios, tratando através de estas figuras delictivas de proteger, como ya se indicó el Estado de Derecho.

Como se ha podido observar muchas de las figuras delictivas creadas responden a la realidad nacional, debido al auge que ha tenido la criminalidad en donde se va transformado constantemente adquiriendo nuevas y diversas formas de delinquir cada vez más modernas, por lo que éstas nuevas formas de tipificación necesitaban de un estudio metodológico sobre su clasificación, elementos y su encuadramiento dentro del orden jurídico interno del Estado y en general un estudio de las las nuevas facetas de la criminalidad.

No obstante lo anterior, existen otros tipos de figuras delictivas creadas, que sólo responden a una política del Estado para defender bienes jurídicos de clases poderosas (Usurpación y Usurpación agravada: sanciones contra invasores de tierras), que es la respuesta que el Estado le

da a la necesidad de las clases empobrecidas de tener un techo mínimo para poder sobrevivir, en lugar de promover el mejor repartimiento de tierras o de promover efectivas políticas para la creación de viviendas para las clases económicamente más débiles y, dar lugar a la creación de figuras delictivas que si necesitan tipificación y sanciones más severas a tipos de criminalidad como el abuso de poder, la macrocriminalidad, "lavado de dinero", que son perpetrados por criminales que detentan el poder político y que lo ejercen con total impunidad, perjudicando a los ciudadanos y a la colectividad.

**B. INEXISTENCIA DE UNA POLITICA CRIMINAL DEFINIDA EN GUATEMALA :**

"La Política Criminal se entiende como el conjunto de métodos, principios, programas, planes y actividades desarrolladas por el Estado a través de sus organismos, para tratar de contrarrestar, disminuir, frenar o luchar contra el crimen y la criminalidad, actuando en forma preventiva; ya que el objetivo primordial de la Política Criminal es encauzar la mayoría de recursos con que el Estado cuenta para prevenir el delito y realizar el correcto tratamiento del delincuente" (13).

El Estado de Guatemala tiene como fin supremo la realización del bien común, así como, garantizarle a sus

(13) Flores Girón, Orlando. "La política Criminal en el Derecho Penal Guatemalteco. Guatemala.1,995.Pág.68.

habitantes, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz, fines que consagra nuestra Ley Fundamental. Lo anterior no se logra debido a que la delincuencia causa intranquilidad, inseguridad y zozobra en el país. Para palear dicho fenómeno, el Estado de Guatemala debe renovar la política criminal existente, cambiando obsoletas estructuras.

#### B.1 LINEAMIENTOS DE POLITICA CRIMINAL ACTUAL:

Los cambios requeridos para cumplir la protección de la persona humana y sus bienes trazados por el Estado no son tanto de leyes como de estructuras; de estructuras sociales, políticas. En realidad una buena, adecuada y correcta Política Criminal lograría evitar las conductas antisociales antes que se produjeran y, quizá antes de que fuera necesario legislar; ya que en el momento actual todas las sociedades se transforman a gran velocidad, produciendo factores criminógenos y nuevas formas de criminalidad.

Así, las formas y modalidades de la criminalidad se han ido transformando a la par del desarrollo social, no así nuestros sistemas de prevención; que en los momentos actuales en nuestro país se cuenta con una pobre Política Criminal definida.

Por otro lado los cambios técnicos han producido nuevas formas de criminalidad que no han merecido la atención de nuestros legisladores, entre los que tenemos varias actividades engañosas que obstaculizan el desarrollo de los países pobres y, consisten en actividades que ocultan

complicadas transacciones y procedimientos refinados de contabilidad como el "lavado de dinero".

Por tales razones es necesario iniciar programas de prevención que contemple todos los aspectos humanos, tomando en cuenta los factores del cambio, debiendo ser un plan proyectivo, es decir, que prevea nuevas necesidades y así llevar a cabo una actualización continua, dentro de un marco económico social, que asegure una auténtica justicia social.

## 8.2 LA POLITICA CRIMINAL EN GUATEMALA:

En la historia jurídica de Guatemala, se cuentan la promulgación de cinco Códigos Penales: el primero se promulgó en el año de 1,834 durante el gobierno del Doctor Mariano Galvez; el segundo en el año de 1,877 durante el gobierno del General Justo Rufino Barrios; el tercero en el año de 1,889 durante el gobierno del General Manuel Lisandro Barillas; el cuarto en el año de 1,936, durante el gobierno del General Jorge Ubico; y el quinto que es el que actualmente rige, entró en vigencia el quince de septiembre de 1,973 durante el gobierno del General Carlos Arana Osorio.

La Política Criminal preventiva, no fue ni tan siquiera citada, mucho menos tomada en cuenta para la creación y puesta en vigencia de estos códigos, salvo el vigente, que se hizo alusión a la misma, al menos en la exposición de motivos pero únicamente eso, ya que los supuestos avances que se le introdujeron, jamás fueron aplicados.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

Una Política criminal bien delimitada y definida contribuiría a la disminución del alto índice de criminalidad que agobia a nuestra sociedad. El Estado debe procurar, como parte de la Política Criminal, la creación de fuentes de trabajo y la elevación del nivel de vida de los guatemaltecos, aunado con una implementación efectiva de programas de alfabetización, ya que está demostrado que la educación es la mejor arma contra la criminalidad y una muy buena aliada de la prevención del delito.

Una política criminal definida contribuye en gran medida a la disminución del índice de criminalidad, que en nuestros días es bastante elevado, no basta con que se creen códigos o leyes, ya que si no se crea la infraestructura necesaria, se contrata al personal adecuado, se realizan campañas publicitarias para la prevención del crimen y el estado pone todo su empeño en dar cumplimiento a la prevención planificada; jamás podremos decir que el Estado cuenta con una política criminal definida, porque aunque se implemente el mejor sistema de prevención delincuencia del mundo en nuestro país, si no se da cumplimiento a sus objetivos, a sus finalidades, a su razón de ser; no se logrará en lo más mínimo dar alcance a su objetivo primordial que es la disminución del índice de criminalidad.

Por tales razones, el Estado debe procurar dar un gran paso en materia criminológica y convertirse rápidamente de un Estado represivo a un moderno Estado de prevención delincuencia, con lo que se alcanzaría el objetivo



primordial de la política criminal y se haga lo posible por dar cumplimiento al artículo 2o. de la Constitución Política de la República el cual reza: "es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona".

## CONCLUSIONES

1. El delito de Desaparición Forzada es un delito que básicamente consiste en la privación ilegal de la libertad de las personas, cometiéndose el ilícito penal cuando la voluntad de la persona, es objeto de lesión.
2. El Estado, ofrece una protección jurídico-penal a la libertad sexual de los guatemaltecos al sancionar delitos tales como la violación, abusos deshonestos, estupro y actualmente lo relativo a los delitos de Inseminación Forzosa, Fraudulenta y por Experimentación.
3. La Inseminación Forzada y los delitos de Violación y Estupro se asemejan en el sentido de que el bien jurídicamente protegido es la libertad sexual; y la diferencia básica radica en que la inseminación forzada no implica acceso carnal.
4. Con la regulación de la inseminación artificial, se trata de resolver problemas relativos en cuanto filiación, derechos sucesorios, asientos de partidas de nacimiento, especulaciones con la vida humana y experimentos en contra de la dignidad humana, dándosele una importancia que merece dentro de la legislación penal.
5. En el delito de Hurto de vehículos en la vía pública el bien jurídicamente tutelado es aquel derecho de la persona que puede ser estimable en dinero o que formen su activo patrimonial.
6. Se modificó el delito de Usurpación debido a la

- necesidad creciente de evitar conflictos sociales derivados de la usurpación de tierras.
7. El bien jurídicamente tutelado en los delitos informáticos es el derecho de autor en materia informática, que se encuentra a su vez inmerso en los derechos que tiene toda persona a la protección de su patrimonio.
  8. El Estado de Guatemala delimita muy particularmente lo que constituye su patrimonio cultural constituyendo el conjunto de obras de arte, monumentos, obras arquitectónicas de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico que tienen un valor universal desde el punto de vista de la historia, dando una serie de normas para frenar la depredación del Patrimonio Nacional..
  9. El Código Penal en la actualidad contiene tipos que protegen contra el Hurto y Robo de tesoros nacionales y de bienes arqueológicos, y contra el tráfico de tesoros nacionales.
  10. Con la Tipificación de figuras delictivas que protegen el patrimonio nacional se trata de hacer eficaz las acciones judiciales tendientes a sancionar los delitos en contra de bienes culturales.
  11. La creación de los delitos contra el Patrimonio Nacional es reflejo de las necesidades del país, pues sus finalidades se acercan a una verdadera protección legal que requiere el tesoro cultural existente en el país.
  12. En los delitos contra el ambiente el bien jurídicamente

protegido es el aire, el suelo o las aguas, los bosques y la fauna y, se protege contra emanaciones toxicas, ruidos excesivos, sustancias peligrosas o desechos de productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones.

13. El bien jurídico tutelado en los Delitos Eleccionarios son los deberes y derechos civicos y politicos de los guatemaltecos, regulados en nuestra constitucion dentro de los derechos humanos, es decir un deber y un derecho de elegir y ser electo, en este sentido estos delitos tratan de proteger el orden institucional, en lo referente a la libertad y efectividad del sufragio.

14. La Politica Criminal se entiende como el conjunto de metodos, principios, programas, planes y actividades desarrolladas por el Estado a traves de sus organismos, para tratar de contrarrestar, disminuir, frenar o luchar contra el crimen y la criminalidad, actuando en forma preventiva; ya que el objetivo primordial de la Politica Criminal es encauzar la mayoria de recursos con que el Estado cuenta para prevenir el delito y realizar el correcto tratamiento del delincuente.

15. El Estado de Guatemala tiene como fin supremo la realizacion del bien comun, asi como, garantizarle a sus habitantes, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz. Lo anterior no se logra debido a que la delincuencia causa intranquilidad, inseguridad y sosobra en el pais. Para paliar dicho fenomeno, el Estado

de Guatemala debe renovar la política criminal existente, cambiando absoletas estructuras.

16. El alto grado de analfabetismo que sufre la población, aunado con altas tasas de desempleo, son factores determinantes en el problema delincual, ya que estas no permiten el desarrollo integral de las personas. por lo que la alfabetización y la producción de empleos son una buena política criminal.

## RECOMENDACIONES

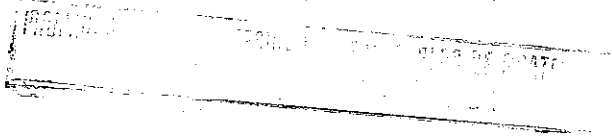
1. El Estado debe de promover el mejor repartimiento de tierras o de promover viviendas para las clases económicamente más débiles para minimizar los delitos de Usurpaciones.
2. Los legisladores deben de regular conductas delictivas y sancionar severamente tipos de criminalidad como el abuso de poder, la macrocriminalidad, "lavado de dinero", que son perpetrados por criminales que detentan el poder político y que lo ejercen con total impunidad, perjudicando a los ciudadanos y a la colectividad.
3. Que se introduzca dentro del pènsum de estudios de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el curso de Política Criminal, ya que sólo mediante el estudio se incentivarà a los futuros profesionales el estudio e investigación de esta importante rama del Derecho Penal.
4. El Estado ante la aparición de nuevas formas y técnicas de ejecución modernas, debe aplicar una correcta política Criminal para lograr el fin específico, que es la lucha y prevención contra el delito.
5. Que el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, implemente seminarios, conferencias, charlas, para definir una política criminal adecuada a nuestro país.
6. Que el Estado propugne de una manera sólida elevar el nivel de vida de los guatemaltecos, alfabetizando y

creando fuentes de empleo y, así, lograr que se alcance un desarrollo integral de la persona humana.

7.- Finalmente, debido a las constantes reformas que ha sido objeto nuestro Código penal, considero que es necesario la estructuración de un nuevo Código penal, mediante el concurso de nuestra sociedad, acoplado a las corrientes modernas de Derecho Penal, que cumpla con los fines propios para beneficio de los guatemaltecos en general.

## BIBLIOGRAFIA

1. BARRIENTOS URIZAR, MARTA RUTH. "Libertad de Procreación, Inseminación Artificial y su regulación en el proyecto del nuevo Código Penal de Guatemala". Editorial Ediciones Mayte. Guatemala. 1993.
2. BONGER W.A. "Introducción a la Criminología". Editorial F.C.E. Mexico. 1943.
3. CABANELLAS GUILLERMO. "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual". Editorial Heliasta. Buenos Aires. 1979.
4. CARRANCA Y TRUJILLO PAUL. "Derecho Penal Mexicano". Editorial Porrúa. Mexico. 1988.
5. CUELLO CALON EUGENIO. "Derecho Penal". Editorial Bosch. Barcelona. 1975.
6. CUELLO CALON, EUGENIO. "Penología, las penas y medidas de Seguridad". Editorial Reus. Madrid. 1920.
7. DE LEON VELASCO, HECTOR ANIBAL. DE MATA VELA, JOSE FRANCISCO. "Curso de Derecho Penal Guatemalteco". Editorial Edi-Art. Guatemala. 1989.
8. DIAZ LEMUS, ANA VILMA. "Necesidad de Legislar Aspectos Novedosos en Materia de Fecundación Humana". Editorial Ediciones Mayte Guatemala. 1993.
9. FLORES GIRON, ORLANDO. "La Política Criminal en el Derecho Penal Guatemalteco". Editorial Centro de Impresiones Graficas. Guatemala. 1995.
10. GARCIA RAMIREZ, SERGIO. "Derecho Procesal Penal". Editorial Porrúa. México. 1976.





11. HURTADO AGUILAR, HERNAN. "Derecho Penal Compendiado". Editor Landivar. Guatemala. 1984.
12. LOPEZ REY, MANUEL. "Criminología". Editorial Publicaciones Instituto de la Universidad Complutense de Madrid. Madrid 1981.
13. MELINI MINERA, MARCO TULLIO. "El delito Arqueológico, Histórico o Artístico: la Necesidad de tipificar los delitos con el Patrimonio Cultural en la Legislación Penal Guatemalteca". Editorial Industriales. Guatemala. 1,984
14. MENDEZ GARCIA, ABRAHAM. "La Usurpación Propia en el Código Penal Vigente". Editorial Ediciones Superiores. Guatemala 1,984.
15. NUÑEZ, RICARDO. "Derecho Penal Argentino". Editor Bibliografica. Buenos Aires. 1961.
16. OSSORIO MANUEL. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales". Editorial Heliasta. Buenos Aires. 1,981.
17. PUIS PENA, FEDERICO. "Derecho Penal". Editorial Revista. Madrid 1969
18. QUINTANA, JORGE. "Derecho Penal". Editorial Sanná. Buenos Aires 1972
19. RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. "Criminología". Editorial Porrúa Mexico. 1993
20. SOLER, SEBASTIAN. "Derecho Penal Argentino". Editor Tipográfica Editora Argentina. Buenos Aires. 1,970.
21. YMERI MAYORGA FABIAN. "Criminología, la Política del Estado y la Legislación Penal". Editorial Autores Nacionales Guatemala. 1945.

## LEYES

- Constitución de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985.
- Decreto número 33-96 del congreso de la República.
- Código penal, Decreto número 17-73 y sus reformas.
- Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República.
- Ley del Organismo Judicial.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

